

# **AYUNTAMIENTO DE MONTEAGUDO**



## **NORMAS PARA EL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y SUS INSTALACIONES**

- 1.- Es requisito indispensable para la entrada a las piscinas y sus instalaciones estar provistos de la entrada, tarjeta o abono correspondiente.
- 2.- En el supuesto de entrada diaria, cuando el usuario pretenda salir del recinto para volver a entrar dentro del mismo día, deberá dirigirse al encargado, quien le facilitará una salida con el nombre del interesado, que deberá presentarla para reintegrarse al recinto, sin cuyo requisito no le será permitido volver a entrar.
- 3.- Es obligatorio el uso de las cabinas para desnudarse y vestirse, salvo que se lleve el traje de baño puesto o se salga vestido encima de esta prenda.
- 4.- La ropa, calzado y demás enseres podrán depositarse voluntariamente en el guardarropa, no responsabilizándose el Ayuntamiento de lo que se haya depositado en las dependencias.
- 5.- Es obligatorio ducharse para entrar en el recinto de playas de las piscinas, así como cada vez que se vuelva de utilizar los servicios.
- 6.- Es obligatorio pasar por los lavapiés antes de introducirse en las piscinas, al objeto de no ensuciar el agua con hierbas u otros elementos que hayan podido adherirse a los pies.
- 7.- Queda prohibido terminantemente ensuciar el agua de las piscinas con champús, jabones o cualquier otro elemento.
- 8.- Si se utilizan cremas o aceites bronceadores deberá pasarse obligatoriamente por la ducha antes de introducirse en la piscina.
- 9.- Queda terminantemente prohibido comer o peinarse en el recinto de playas de las piscinas. Los usuarios que lleven largo el cabello deberán utilizar gorro de baño en la piscina.
- 10.- Es obligatorio el uso de bañador para permanecer dentro del recinto de las piscinas y sus instalaciones, no permitiéndose la estancia a personas con vestidos o calzados de calle.

11.- El uso de las piscinas y demás instalaciones únicamente estará autorizado dentro del horario establecido.

12.- Queda prohibida la utilización de las piscinas y sus instalaciones a las siguientes personas:

- a) Aquellas que padezcan afecciones cutáneas.
- b) Las que tengan heridas de consideración suficiente.
- c) Las que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

13.- Queda prohibido pisar el césped con calzado de calle, así como bañarse con zapatillas o chancletas. Al césped habrá de accederse con los pies descalzos o con calzado de suela blanda de tipo deportivo.

14.- Se prohíbe arrojar al suelo vasos, envases, restos de comida, pipas, colillas de tabaco, papeles y cualquier otro residuo, debiendo depositarse éstos en las papeleras existentes (una vez apagadas en el caso de las colillas de tabaco). Queda igualmente prohibida la entrada a la zona de césped y piscinas de cualquier elemento de vidrio o de material cortante (vasos, botellas, latas, etc.).

15.- Se prohíbe la utilización en las piscinas de pelotas, colchonetas y cualquier otro utensilio susceptible de molestar al resto de los bañistas.

16.- Queda prohibido el uso de la Zona Infantil a los mayores que no estén al cargo y vigilancia de algún menor.

17.- Está prohibida la utilización de la Zona de Adultos a los menores que no sepan nadar, no asumiendo el Ayuntamiento la responsabilidad que pueda derivarse de dicha utilización contraviniendo las normas.

18.- En ningún caso se responsabiliza el Ayuntamiento de los accidentes que puedan ocurrir en las piscinas e instalaciones.

19.- Quedan prohibidas dentro de las instalaciones deportivas las carreras, empujones y comportamientos ruidosos o rudos en el recinto.

20.- Los menores de 6 años únicamente podrán entrar al recinto acompañados de una persona mayor.

21.- Para el buen uso y disfrute de las Instalaciones se recomienda encarecidamente al cumplimiento estricto de estas normas.

22.- Los que incumplan las presentes normas podrán ser expulsados por el encargado de las instalaciones, con absoluta pérdida de los derechos de entrada para el infractor por un plazo hasta tres días. En caso de reincidencia, el encargado dará cuenta al Sr. Alcalde de la medida adoptada. Una vez informada la Alcaldía, por ésta se podrá acordar la expulsión temporal de los infractores por un período de hasta 30 días y/o proponer al Ayuntamiento la expulsión definitiva de los infractores.

23.- El Ayuntamiento podrá dictar las normas complementarias o aclaratorias de las presentes, así como resolver cualquier duda de interpretación que pueda surgir.

24.- Se advierte muy especialmente que cualquier daño que se cause a las instalaciones por el mal uso de las mismas o por su utilización incumpliendo las presentes normas será exigido a los responsables.